

# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE PERILLO (CONCELLO DE OLEIROS)**

La Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen local recoge en su artículo 25.2.i la competencia municipal sobre los mercados como parte de los servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

El mercado municipal debe ser una pieza esencial para la revitalización del núcleo urbano en el que se asienta, tanto desde el punto de vista comercial como social, dado que es un lugar de encuentro y de consumo.

La actividad comercial ejercida en el mercado municipal de Perillo esta ordenada por un reglamento vigente desde hace muchos años , que es necesario actualizar, de forma que permita ordenar el presente y futuro del mercado con medidas que adecuen, renueven y reactiven su funcionamiento.

Este nuevo reglamento debe constituir una herramienta que permita afrontar estos nuevos retos de modernización a los que se enfrenta el mercado municipal sin perder su autenticidad y tradición, su proximidad y el trato personalizado a sus clientes.

## **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

Es objeto del presente reglamento establecer la ordenación del servicio público del mercado municipal situado en Rúa A Golpa s/nº- Perillo.

## **Artículo 2.- Régimen jurídico**

Los mercados municipales tienen la condición de servicio público, por lo que el ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, de inspección y cuantas funciones impliquen el ejercicio de la autoridad y sean de su competencia.

Corresponde a la Alcaldía, y por delegación a la concejalía competente en materia de mercados, el ejercicio de las facultades a las que se refiere el presente artículo.

La gestión del servicio público del mercado municipal se ajustará a lo establecido en el presente reglamento y a cuantas ordenanzas y legislación sea de aplicación.

Los inmuebles donde se sitúa el mercado municipal son propiedad del ayuntamiento, y por su condición de bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

## **Artículo 3. Usos y gestión de los puestos**

El mercado municipal se considera como un centro de abastecimiento destinado a la venta minorista de artículos (principalmente alimentarios) y a la prestación de servicios complementarios de interés general, siendo competencia del ayuntamiento su autorización.

Los locales deberán destinarse únicamente al ejercicio de la actividad autorizada, sin derecho de exclusividad, pudiendo existir otros locales en el mercado destinados a la misma actividad.

El ayuntamiento, a los efectos de garantizar variedad en la oferta de productos y servicios, se reserva la facultad de limitar la concesión de autorizaciones para la oferta especializada de un mismo producto o servicio, limitación que en su caso realizará mediante resolución motivada de la alcaldía u órgano en el cual se delegue esta competencia, así como el número máximo de puestos del que un mismo concesionario puede ser titular, estableciendo esa limitación mediante resolución motivada también.

La concesión para la ocupación de los puestos no implica autorización para el ejercicio de la actividad. Las autorizaciones administrativas, licencias urbanísticas y demás permisos precisos para el ejercicio de la actividad a desarrollar en los locales deberán ser solicitadas por los usuarios bajo su responsabilidad y a su costa.

Los locales del mercado deberán permanecer abiertos, debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado.

Los concesionarios que sean personas físicas están obligados a regentar personalmente el punto de venta, si bien no es obligatoria su presencia física siempre y cuando la deleguen en familiares colaboradores o personal asalariado, todos ellos, debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios que correspondan.

Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios.

Deberá comunicarse al ayuntamiento el nombre de las personas trabajadoras del puesto.

Está prohibida cualquier cesión de uso o alquiler del puesto de manera total o parcial.

A los efectos de dar la imagen de unidad en la exposición de productos y de mejorar el rendimiento comercial, se podrá autorizar, previa solicitud, la unión física de los puestos continuos.

Los puestos y el personal que trabaje en el puesto deberán mantenerse en adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza.

La limpieza de los puestos estará a cargo de los concesionarios y de sus trabajadores, que diariamente deberán realizarla fuera del horario de atención al público. Las basuras, desperdicios, restos, etcétera, derivados de la explotación comercial de los puestos y cámaras, habrán de manipularse conforme a la normativa vigente y depositarse diariamente en los contenedores que corresponda.

No se podrá colocar la mercancía, ni ningún elemento (embalajes, publicidad....) fuera del perímetro o demarcación del puesto que pueda obstaculizar o interceptar con ellas el paso en las zonas comunes.

Está prohibida la tenencia de animales domésticos en los puestos.

No se podrán introducir ni almacenar en el mercado materias peligrosas, tóxicas, nocivas, insalubres, malolientes o inflamables, además de las prohibidas por las normas legales, disposiciones de los servicios de seguridad o pólizas de seguros. Los concesionarios no podrán verter ningún tipo de

producto corrosivo o inflamable en los desagües y canalizaciones del mercado y, en general, deberán impedir la comisión de acto alguno que pueda obstruir o deteriorar los desagües y canalizaciones, o producir olores desagradables.

Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para impedir y evitar la existencia de cualquier ruido anormal. La utilización de aparatos de radio o música podrá realizarse únicamente de forma que no sea susceptible de ser oídos desde el exterior de los puestos de manera molesta. Está prohibido el voceo, el uso de altavoces o cualquier actitud que pueda afectar al correcto ejercicio de la venta comercial.

#### **Artículo 4. Espacios comunes.**

Los espacios comunes, destinados al uso del público en general, podrán utilizarse, previa autorización municipal, para el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas, de promoción de productos o de venta temporal, siempre que no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de las personas o de los bienes.

Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad del mercado que se realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal deberán contar con la autorización previa del Ayuntamiento. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento.

Todos los usuarios del mercado, ya sean concesionarios, industriales, transportistas, dependientes del puesto o público en general, cuidarán con el mayor esmero la conservación de los elementos comunes, evitando el deterioro anormal de las instalaciones, dando conocimiento de las personas que lo hubieran causado. De los desperfectos causados por los dependientes y asalariados será responsable el titular del local en el que prestan sus servicios.

La limpieza de los espacios comunes y de uso municipal será asumida por el ayuntamiento.

No se podrán introducir animales en el mercado, salvo los utilizados como ayuda a personas discapacitadas o los integrantes de los cuerpos de seguridad.

Los servicios comunes y elementos de equipo deberán ser utilizados conforme a su finalidad y destino, a las prescripciones establecidas por los Reglamentos en vigor, por los instaladores, y a las decisiones adoptadas por la entidad que les represente.

Los concesionarios u ocupantes y usuarios utilizarán las instalaciones, canalizaciones y redes de agua, electricidad y teléfono y demás conducciones, con las limitaciones de su capacidad y bajo reserva de no interferir a los restantes concesionarios y ocupantes.

Ningún concesionario, usuario u ocupante del mercado podrá reclamar indemnización alguna de daños y perjuicios al Ayuntamiento en caso de que se produzcan deficiencias y/o paralización o suspensión prolongada o no, de cualesquiera suministros contratados (luz, agua, gas...), ya sea por fuerza mayor o no, ya sea por necesidades de mantenimiento o no del mercado, ya sea por razones accidentales o de seguridad, procurando en todo caso la entidad responsable el restablecimiento de los mismos a la mayor brevedad con el fin de causar los menores trastornos y perjuicios posibles.

## **Artículo 5. Horarios.**

El mercado estará abierto por las mañanas desde las 7:30h hasta las 15:30h. Fuera de este horario no se permitirá la permanencia en el mercado de ninguna otra persona, salvo los servicios de limpieza o de vigilancia, si los hubiera.

Se garantizará un horario mínimo de atención al público de lunes a sábado: de 9:30h a 14:30h.

Los puestos exteriores cumplirán el horario mínimo, pero sólo estarán sujetos a las limitaciones de horario máximo reguladas por la normativa de la actividad que les afecte.

Los/as concesionarios/as podrán abrir sus puestos al público desde el horario de apertura del mercado pero el cierre deberá realizarse antes de las 15:30h, siempre respetando el horario de atención al público mínimo establecido en el párrafo anterior.

Todo concesionario/a que por razón de su actividad quiera modificar el horario deberá solicitarlo y tener la aprobación de la concejalía responsable del servicio.

En domingos y festivos habilitados por la administración competente se deberá abrir y quien no lo haga deberá contar con la autorización municipal. En períodos de especial afluencia de gente o cuando circunstancias extraordinarias lo justifiquen podrán establecerse otro horario especial siempre que sea aceptado al menos por un 50% de los titulares y aprobado por la concejalía competente.

La alcaldía o concejalía con competencias delegadas en esta materia queda facultada para realizar modificaciones en el horario que se establece, bien atendiendo la solicitud de los vendedores, bien de oficio valorando las circunstancias de interés general.

## **Artículo 6. Carga y descarga.**

Los aprovisionamientos de los locales se efectuarán en horas que no entorpezcan el tránsito del público, y se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando los medios o elementos de transporte adecuados. Queda prohibido mantener los vehículos ocupando las zonas de carga y descarga sin ejercer dicha tarea.

## **Artículo 7. Seguro obligatorio.**

El ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracción o deterioro de mercancía; tampoco asumirá la custodia, aunque se estableciera un sistema de vigilancia del mercado.

Los concesionarios deberán contratar obligatoriamente una póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente que cubra cualquier daño que pudiera ocasionar a su puesto o a otros puestos, a las instalaciones y elementos comunes o privadas por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen o actúen por su cuenta.

Deberán presentar ante el ayuntamiento una copia de pago conforme se encuentra en vigor cada vez que sea renovada.

### **Artículo 8. Personal de conserjería en el mercado.**

El mercado municipal contará con el servicio de un empleado público que ejercerá las funciones de conserje.

Será competencia del conserje municipal:

- la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento , así como de los acuerdos o resoluciones que adopte la autoridad municipal competente, dando cuenta al servicio administrativo de los incumplimientos que detecte.
- la apertura y cierre del mercado, así como la vigilancia de conservación y de la limpieza del edificio y de sus dependencias
- recabar las quejas y reclamaciones del público y de los concesionarios dando traslado de las mismas a los servicios administrativos responsables del mercado.
- controlar y pedir información si se realizan obras en los puestos o se observa cualquier incidencia
- cualquier otra competencia que se le encomiende y le corresponda de acuerdo a su categoría laboral.

### **Artículo 9. Obras.**

Los concesionarios podrán efectuar a su costa las obras de conservación, mejora o mantenimiento que consideren, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y del pago de la licencia, si procede.

Las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo o paredes como un elemento integrador del inmueble, quedarán para propiedad municipal, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de adjudicación.

El titular de cualquier local está sujeto a permitir la ejecución por parte del ayuntamiento de las obras que sean necesarias para los servicios comunes, así como para normal funcionamiento del mercado.

Cuando las circunstancias requieran realizar obras de reparación o mejora de las instalaciones y ello conlleve el necesario cierre temporal del mercado, esta situación no derivará en derecho de indemnización alguno a ninguno de los concesionarios.

### **Artículo 10. Cierre temporal.**

Los concesionarios/as podrán cerrar su establecimiento un máximo de 30 días naturales para el disfrute de vacaciones. El período o período de vacaciones debe ser previamente notificado a la concejalía competente en materia de mercados.

Además podrá cerrarse si el motivo de cierre viene derivado por:

- a) fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o acompañamiento del mismo por causa de intervención quirúrgica o enfermedad: hasta un máximo de 15 días naturales
- b) baja por enfermedad, máximo 3 meses, salvo justificación de carácter grave.

c) asuntos personales (no justificables): hasta un máximo de 5 días naturales

Todas esas circunstancias deberán ser notificadas y en los casos a) y b) justificadas.

#### **Artículo 11. Transmisión de las concesiones.**

La concesión podrá transmitirse por actos “inter vivos” o “mortis causa”.

Los concesionarios podrán traspasar el derecho de uso del local, pagando la tasa correspondiente, previa autorización municipal y siempre que se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones, debiéndose acompañar un informe emitido por la Unidad de Recaudación conforme se encuentra al corriente en el pago del canon.

El nuevo concesionario, que deberá mantener la misma actividad, deberá subrogarse a las mismas condiciones, derechos y obligaciones, que el titular anterior y tendrá derecho al uso privativo del puesto durante el tiempo que reste de la concesión.

Durante el tiempo en que esté en venta la actividad los puestos seguirán ejerciendo la misma conforme a las normas establecidas, si bien, por razones que justifiquen su necesidad podrá autorizarse, previa solicitud, el cierre temporal durante un máximo de 3 meses.

El concesionario colindante al puesto tendrá derecho de tanteo.

En caso de jubilación del titular, este podrá solicitar al ayuntamiento la continuación de sus derechos en favor de su cónyuge o hijos, para continuar con la actividad el tiempo que reste de la concesión.

En caso de fallecimiento del titular de la concesión, ésta se transmitirá en favor de quien tenga la condición legal de heredero/a o legatario.

La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la jubilación o el fallecimiento del titular. En caso de no existir titular que continúe con la actividad en los plazos establecidos, el puesto quedará vacante revirtiendo al ayuntamiento la libre disponibilidad del mismo.

#### **Artículo 12. Extinción de la concesión.**

La concesión de la extinción podrá deberse, entre otras, a las siguientes causas:

- transcurso del plazo de vigencia
- renuncia del concesionario/a manifiesta por escrito
- muerte del concesionario/a sin continuidad por herederos
- mutuo acuerdo
- infracción administrativa muy grave
- Disolución de la forma empresarial titular.

En el caso de que el titular sea una sociedad, excepcionalmente y antes de disolverse, podrá transmitir el derecho de concesión a alguno de sus socios, el cual (o los cuales), una vez disuelta la sociedad, podrán adquirir la condición de nuevos titulares de la concesión, previa solicitud al

ayuntamiento .Si el titular es persona física y cesa en la actividad, excepcionalmente y antes de su cese, podrá transmitir su derecho de concesión a su cónyuge o hijos, quien adquirirá la condición de nuevo titular para el ejercicio directo de la misma, previa solicitud al ayuntamiento.

-Revocación por causas sobrevenidas de interés público

-Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de Entidades Locales o sea aplicable a estas concesiones.

Extinguida la concesión el puesto quedará vacante, y el que fue concesionario deberá dejarlo libre, retirando mercancías y mobiliario propio. En caso contrario, el ayuntamiento podrá acordar y ejecutar por sí, el desahucio en vía administrativa.

### **Artículo 13. Derechos y obligaciones de los concesionarios.**

Los concesionarios tienen derecho a:

- a) Utilizar el puesto durante el tiempo de la concesión y para la actividad autorizada.
- b) Realizar obras de mantenimiento o reforma en el puesto objeto de la concesión previa autorización municipal.
- c) A instalar en los puestos los elementos necesarios para el ejercicio de su actividad mercantil
- d) Cerrar temporalmente su puesto por las causas reguladas
- e) Vender la actividad en los plazos establecidos.
- f) al uso de las instalaciones comunes, en los términos y condiciones que se establecen en la presente ordenanza

Serán obligaciones de los concesionarios/as las establecidas en la presente Ordenanza así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación.

-Deberán respetar y cumplir las normas que dicte el órgano competente que afecten a su ámbito de actuación así como las obligaciones que se deriven de la normativa existente en materia de mercados y consumo.

-deberán facilitar las labores de inspección que se lleven a cabo

-deberán cumplir las normas técnico- sanitarias que le afecten y estar en posesión de las autorizaciones sanitarias que le sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen.

-los puestos y el personal que trabaje en el puesto deberá mantenerse en adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza.

-Todas las personas que trabajen en el puesto deberán estar dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda según su situación laboral.

-Deberá notificarse al ayuntamiento los datos de identificación de las personas trabajadoras del puesto.

-Deberán abrir y cerrar el puesto dentro del horario autorizado.

- Ejercer la actividad comercial dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, embalajes, mercancías, publicidad,... en los pasillos utilizados por el público o en zonas comunes.
- Indicar de manera clara el precio de venta de los artículos (con impuestos incluidos), así como la información complementaria (origen, cualidades,...) que sea obligatoria o recomendada.
- Satisfacer la cuantía de las tasas o derechos de utilización de los puestos, en la forma y plazos de ingreso que vengan determinados en cada momento por la ordenanza fiscal respectiva.
- Presentar anualmente una copia del recibo de seguro particular y toda aquella documentación requerida por la autoridad municipal con el objeto de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **Artículo 14. Infracciones y Sanciones**

Serán sujetos responsables los/as concesionarios/as de los puestos, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en esta ordenanza. Dicha responsabilidad se exigirá respecto a las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados/as.

Las infracciones se clasificarán como leves, graves o muy graves.

##### Se consideran infracciones leves:

- la actitud incorrecta con el resto de comerciantes, con el público o con el personal municipal, cuando no se llegue a producir alteración del orden.
- la colocación de productos, cajas, material publicitario... fuera de los puestos o lugares autorizados.
- la atención del puesto por parte de personas no identificadas ante el ayuntamiento.
- el cierre no autorizado del puesto sin causa justificada por un máximo de 2 días
- el incumplimiento del horario de apertura o cierre del puesto
- no abrir el puesto los festivos y domingos habilitados

##### Son infracciones graves:

- el incumplimiento del horario de apertura o cierre del puesto de forma reiterada, dos o más veces
- la reiteración de cualquier falta leve en el plazo de 3 meses
- la negligencia en la limpieza y en el orden dentro del puesto
- el ejercicio de una actividad distinta a la autorizada para el puesto
- los altercados que produzcan escándalo o alteración del orden público dentro del mercado
- la realización de obras en los puestos sin autorización previa.
- el cierre del puesto por causas no autorizadas de 2 a 30 días
- la falta de pago en período voluntario de 2 cuotas del canon, no necesariamente consecutivas
- el impedimento de cualquier acto de inspección

Se consideran faltas muy graves:

- la reiteración en el período de un año de cualquiera de las faltas consideradas graves
- la atención del puesto por personal no contratado o al margen de la normativa laboral vigente
- el incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias exigibles
- ocasionar daños al edificio o a las instalaciones de forma intencionada
- cierre no justificado por más de 30 días
- arriendo o cesión del puesto a un tercero no autorizado.
- el impago del canon en período voluntario, por más de 3 cuotas, no necesariamente consecutivas

**Sanciones**

A comisión dunha infracción administrativa das tipificadas nos apartados anteriores determinará, logo da instrución do correspondente procedemento sancionador, de acordo coa normativa sobre o procedemento administrativo común, a imposición das sancións sinaladas neste artigo. Os límites das sancións ordenaranse de acordo co establecido na Lei 57/03, de medidas para a modernización do goberno local.

Os límites dispostos no apartado anterior utilizaranse sen prexuízo da aplicación das sancións previstas na normativa sectorial que corresponda, e sen prexuízo da esixencia, cando proceda, das responsabilidades de carácter penal ou civil correspondentes.

As infraccións leves serán sancionadas con apercibemento, multa de contía variable desde 90 ata 500 euros, ou suspensión temporal da concesión ata 30 días.

As infraccións graves serán sancionadas con multa de contía variable desde 501 ata 1.500 euros, ou suspensión temporal da concesión de entre 31 e ata os 90 días.

As infraccións moi graves serán sancionadas con multa de contía variable desde 1.501 ata 3.000 euros, podendo levar acarreada a extinción da concesión e de cantos dereitos se poideran derivar.

O feito de que se incoe e instrúa un procedemento sancionador por unha das condutas tipificadas como infracción non exclúe a posibilidade de que se a infracción se reproduce se poidan incoar e instruír novos procedementos sancionadores polas novas infraccións cometidas, aínda que garden identidade na tipificación.

En ningún caso a sanción será inferior ao beneficio económico que a infracción supoña para o infractor.